39.

nal

ión

cedel ial, to-

21, asa ñas ión nes 80-

FI-162

nito

era 1;

ma-

ro-

en-

de-

Ra-

ha nte,

cho

del

inte

do,

cu-

de

ry

10-

RECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

un assientos de la provincia. Año 50 pezetas

semés; frimestre 15 ; semestre 80 año 60 > 22'50; > 45; > 90

Les suscripciones, cuyo pego es adelantado, se indistrán en la Subdirección fol Mospicio Proscial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, in. E; donde deberá dirigirse toda la corresponacia administrativa referente al Boletín.
Les de fuera podrán hacerse remitiendo el importe m Giropostal o Leira de fácil cobro.
Les cartas que contengan valores deberán ir certifidas y di igidas a nombre del citado Subdirector.
Les números que se reclamen después de transculdos cuatro días desde su publicación, sólo se sertán al precio de venta, o sea a 3.5 céntimos los laño corriente y a 6.5 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinos céntimos por cada palabra, ai origina scompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sóle se insertarán previo abone o «dando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está preve aido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletín respectivo como comprobante, siendo de page los demás que se pidan.

Tampeco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprente del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y tedicrios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
s su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
rúl).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
tovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
fias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
s noviembre de 1987).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Aturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real die- amilia continuan sia novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 diciembre 1925).

crutinio, a fin de que se sirva dar posesión a los mencionados señores de los cargos para que han sido elegidos.

De Real orden se lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1925.—Benjumea.

Señor Presidente de la Junta Central de Transportes.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Verificada la votación entre las Vámaras Oficiales Agrícolas provinciales y renonales que se dispuso por Real orden de este Ministerio de 22 de octubre último, para desighar un Vocal propietario y otro suplente que les representen en esa Junta central de Trans-Portes durante un período de cinco años, en ina complimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º día del Real decreto de 4 de junio de 1924, el 9.º o a del Reglamento para su aplicación de 11 de dino ciembre del mismo año y la Real orden aclaraele toria de 16 de marzo del corriente; y

Resultando del escrutinio verificado que don con Juan Creus Vega y D. Jesús Cánovas de Cas-^{allo} han obtenido mayoría de votos para Vocal der propietario y Vocal suplente, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer comunique a V. E. el resultado de dicho es-

Ilmos. Sres.: La Real orden de 21 de enero de 1924, en previsión de que pudieran presentarse algunos casos que aconsejaran la conveniencia de que siguiera actuando la Comisión inspectora de la gestión técnico-administrativa de los servicios de este Ministerio, dispuso se siguiera considerando constituída, no obstante el retorno a sus destinos de los funcionarios que la formaban.

La Real orden de 8 de noviembre de 1923 creando esta Comisión, determinó con toda precisión sus finalidades y el plazo de su actuación. Realizada su misión con gran celo y expirado aquél, no ha habido lugar a que se constituyera de nuevo, acreditando la experiencia haber desaparecido totalmente las circunstancias que motivaron su nombramiento y las previsiones que pudieran aconsejar su continuación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede disuelta la Comisión inspectora de la gestión técnico-administrativa de los Servicios del Ministerio de Fomento, dándose las gracias en Su Real Nombre a los funcionarios que

la formaron por el celo demostrado en el desempeño de la misión que les fué encomen-

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1925. — Benjumea.

Señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes; Obras públicas y Jefe del Negociado central de este Ministerio.

(Gaceta 11 diciembre 1925).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por varios vendedores de la plaza de abastos de Murcia, recurriendo contra providencia del Gobernador civil de dicha capital, en la que se declaró que dichos comerciantes debían ajustarse al régimen de apertura y cierre de establecimientos, determinados en un pacto que ante aquella Autoridad convinieron en 5 de agosto último los representantes del Gremio de Ultramarinos y de la Federación de Dependientes de Comercio de dicha capital para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil:

Resultando que en el mencionado pacto se establece: a), que los establecimientos del gremio se abrirán y cerrarán de siete de la mañana a ocho de la noche en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto; de siete y media de la mañana a siete y media de la noche en septiembre y octubre, y de ocho de la mañana a siete de la tarde en los meses de noviembre a marzo, debiendo cerrarse en todo tiempo de una y media a tres y media de la tarde para la comida de los dependientes; b), que se observarán veinticuatro fiestas anuales, que los días 21 a 24 de diciembre se demorará una hora el cierre, y que aunque algunos de estos días fuese domingo, se abrirán durante dicho tiempo los establecimientos, cerrándose solamente dos horas para la comida de los dependientes; c), que las horas extraordinarias que trabaje la dependencia en virtud de la observancia de dicho horario, se entenderán recompensadas con las horas de asueto de las 24 fiestas anuales, más quince días de permiso que disfrutarán al año los dependientes, sin pérdida del sueldo, y con la costumbre establecida de no rebajar el sueldo en caso de enfermedad.

Resultando que varios vendedores de la plaza de Abastos solicitaron del Gobernador civil que se les considerase excluídos del cumplimiento de tal pacto, en cuya convención no habían intervenido por no pertenecer al Gremio de patronos de ultramarinos y porque no utilizan dependientes; instancia que fué desestimada por el Gobernador, fundándose en que la ley de Jornada mercantil no consiente en una misma población regimenes distintos de apertura y cierre de los establecimientos de un mismo ramo

de comercio, cualquiera que sea el lugar en que los establecimientos se encuentren situados:

Resultando que contra tal providencia gubernativa recurren los interesados ante este Minis.

Resultando que con motivo del mencionado recurso se plantean a la resolución de este Ministerio varias cuestiones, a saber: a), legalidad del pacto celebrado en 5 de agosto último entre los representantes del Gremio de ultramarinos y de la Federación de Dependientes de Comercio; b), competencia de autoridad para resolver sobre las incidencias de la aplicación de la ley de la Jornada mercantil; c), sometimiento de los vendedores de las plazas de abastos al régimen de apertura y cierre de establecimientos dedicados al comercio de los mismos artículos que venden aquéllos:

Considerando, en cuanto a la primera de las indicadas cuestiones, que el pacto de que anteriormente se ha hecho mención, infringe el artículo 1.º de la ley de 4 de julio de 1918, al fijar el horario de apertura y cierre de los establecimientos durante los meses de abril a agosto, puesto que según dicho horario, los dependien-tes no gozarían de un descanso ininterrumpido de doce horas entre jornada y jornada en los días del lunes al sábado, y que también infringe el artículo 20 del Reglamento vigente del descanso dominical al establecer que los días 21 v 24 de diciembre de cada año, aunque sean domingos, permanecerán abiertos los establecimientos durante mayor número de horas de las que permite la citada disposición:

a

S

d

10

d

d

d

Considerando, en cuanto a la cuestión de competencia, que la ley de 4 de julio de 1918 y Reglamento de 16 de octubre del mismo año encomiendan la aplicación de sus preceptos a las Juntas locales de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo de Trabajo, tanto en cuanto se refiere a la determinación de las horas de apertura y cierre de los establecimientos sometidos al régimen general de la ley, como a la declaración de exenciones, autorización de internados, etc., sin que contra las resoluciones de dichos organismos locales quepan otros recursos que los que se formulen ante este Ministerio; no señalando la Ley ni Reglamento citados intervención alguna en las incidencias de su aplicación a las Autoridades gubernativas provinciales, salvo en la parte de ellos que se refiere a las sanciones, la cual precisamente ha sido modificada por la ley de 10 de enero de 1922 y Reglamento de 21 de abril del mismo año, que han encomendado la sanción por infracciones de "la legislación del trabajo a la Autoridad judicial:

Considerando, por último, en cuanto a la tercera de las cuestiones planteadas, la que es objeto concreto del recurso, que tanto el artículo 2º del Reglamento de 16 de octubre de 1918, respecto a los establecimientos sometidos al régimen general de la ley, como los artículos 17 f 18 del mismo Reglamento, respecto a los establecimientos exceptuados, exigen que el régimen de apertura y cierre de unos y otros sea uniforme para cada gremio o ramo del comercio; que el artículo 12 de la ley prohibe toda venta pública de las mercancías que constituyan el comercio de establecimientos durante las horas que éstos hayan de permanecer cerrados en cumplimiento de la propia ley; y que otras disposiciones legales y reglamentarias y repetidas Reales órdenes que se han dictado y se hallan en vigor están inspiradas en el mismo criterio, a fin de evitar toda competencia desleal que pudiera realizarse con motivo de la aplicación de la ley.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión

permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren nulas las cláusulas del pacto celebrado en 5 de agosto último por el Gremio de Ultramarinos y la Federación de Dependientes de Murcia, por las cuales se infringen, según lo anteriormente expuesto, las disposiciones vigentes sobre jornada mercantil y descanso dominical.

2.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Murcia se invite al mencionado Gremio a modificar aquel acuerdo, acomodándolo a las disposiciones legales y reglamenta-

rias sobre las indicadas materias; y

3.º Que los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen de apertura y cierre fijado para los establecimientos de la localidad dedicados al mismo ramo de comercio

que aquéllos.

0

d

0

.

r

n

0

i-

),

0

θ

1

a

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1925. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos. Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Ministerio diversas consultas relativas unas a la interpretación del art. 71 del Reglamento de 6 de octubre próximo pasado, y otras referentes a la constitución de los Claustros extraordinarios de las Escuelas industriales y requisitos exigibles para el registro de los documentos a que se contrae el párrafo primero del art. 73 de dicho Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas consultas sean resuel-

tas en la forma siguiente:

1.º Que tienen derecho a asistir a las reuniones de los Claustros ordinarios de las Escuelas Industriales, con voz y voto, no solamente los Profesores y los Auxiliares numerarios, sino cuantos, en forma legal, se hallen encargados

de Cátedras; y

2.º Que para lainscripción en las Secretarías de las Escuelas de los Profesores y Peritos industriales que han de formar los Claustros extraordinarios, se exigirá, a los primeros, la presentación del título académico o profesional, y a los Peritos el documento que acredite que el interesado ejerce su profesión en la zona a que

la Escuela corresponda, debiendo exhibirse, por tanto, o una certificación del Director-gerente de la Empresa en que presta sus servicios, expresiva del cargo que el interesado desempeñe, o el último recibo que compruebe haberse satisfecho el impuesto por el ejercicio de la profesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de diciembre de 1925.

Aunos.

OTES

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. José María Alonso y Pérez del Camino, que sirve en el Gobierno civil de la provincia de Castellón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, a partir de esta fecha, excedente voluntario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918

de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1925.—Aunos. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 11 diciembre 1925).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.787.

Tesoreria-Contaduria de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

Edicto.

D. José María Castillón Nadal, Tesorero contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado la siguiente providencia;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción vigente, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que comunico en este B.O. para que en término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1925.—El Teso-

rero Contador, José M.ª Castillón.

Industrial.

Martín López, de La Almunia, 88'34 pesetas. Ciriaco Colás, id., 29'45. Mariano Palacios, id., 80'93. Joaquín Tello, id., 29'45.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

A fin de evitar peticiones de traslado voluntario en vacantes que por no estar definidas de manera determinada y concreta no pueden ser adjudicadas, como sucede con la creación de Secciones graduadas a base de unitarias provis-

tas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstengan de publicar como vacantes para su provisión las plazas de nueva creación de Sección de graduada a base de unitaria en tanto los Maestros unitarios que las viniesen desempeñando no hubieran manifestado ante dichas Secciones administrativas su deseo de continuar desempeñándolas en concepto de Maestros de Sección, en cuyo caso diligenciarán sus respetivos títulos administrativos, considerando desde luego provistas legalmente dichas vacantes, o por el contrario, su deseo de acogerse a los beneficios del artículo 75 del Estatuto, produciendo petición por segundo turno del mismo; manifestación que deberán hacer dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Real orden de creación definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1925. — El Director ge-

neral, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 11 diciembre 1925).

Núm. 5.794.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pastriz.

La subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 19 de noviembre próximo pasado, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de PASTRIZ, nombrando para la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alberto Huerta Marín. Aparejador, D. Alvaro Alvarez Corroto; y Oficial administrativo, D. Ramón Castillo To-

rralba.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana. de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndo-les la obligación en que se encuentran en facilitar el mejor desempeño de aquel cometido,

franqueando la entrada en las fincas a los fun cionarios técnicos, al objeto de que puedan al quirir los datos necesarios para la tasación

Zaragoza, 15 de diciembre de 1925.—El Anquitecto Jefe de la provincia, Antonio Merk

García de Pruneda.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Señalando las fechas y horas en que tendrá lug en los pueblos que se expresan la elección de Vocals de la parte real y personal de las Comisiones que la de formar el repartimiento general, con arreglo a R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 5.783 Tosos. — El 27 del actual, d 9 y media a 10.

Comisiones de evaluación,

Designados por los Ayuntamientos, conforme artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo 1924, los vocales natos de las Comisiones de evalución que han de formar el repartimiento general dejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichi designaciones, con los documentos que han servido base a las mismas, por término de siete días, en la respectivas Casas Consistoriales, para los efectos reclamaciones, que podrán formularse en el pla expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.753 Pozuelo de Aragón

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluado de los pueblos que abajo se expresan puedan i mar con toda exactitud el repartimiento general ejercicio de 1925-26, según previene el Real dec to de 11 de septiembre de 1918, se invita y requie a todos los vecinos y hacendados forasteros, p que en el plazo de quince días, contados desde inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, p senten en las secretarías de sus respectivos Ayun mientos declaraciones juradas de todas las utilid des que obtengan en su correspondiente término nicipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifique se les considerará conformes con los datos obras en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamaci alguna respecto a la cuota que se les asigne ni o tra la totalidad del reparto.

Número 5.718 Sádaba

- 5.741 Fuentes de Jiloca

- 5.779 Bordalba

Liquidaciones al presupuesto de 1923-24 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costo bre, los siguientes documentos, pertenecientes a pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relacios de deudores y acreedores.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presu-puesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.696 Orés

s fun

an ad

El An

Merk

TOS

á luga

Vocal

ue ha

eglo

ual, d

rme

arzo

evalu

eral

dich

vido

en

ctos

l plas

luaci

an f

eral

deco

requi

s, p

lesde

ial, P

Ayun

utilio

ino n

rifique

bran

amad

ni a

acion

id

Tios,

costu

3 4

acio

id

n

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 5.701 Rodén

Presupuesto ordinario para 1925.

Número 5.692 Torrecilla de Valmadrid 5.737 Santa Cruz de Grío

Ordenanzas de exacciones municipales

Número 5.696 Orés. — Sobre repartimiento

5.726 Balconchán.-Idem id.

- 5.741 Fuentes de Jiloca. - Sobre repartimiento general, consumo de electricidad, e impuesto de carnes.

- 5.744 Osera de Ebro. - Sobre repartimiento general y guardería rural.

Cuentas municipales.

Núm. 5.701 San Martín de Moncayo Ejercicio de 1924-25.

Núm. 5.710 Torralba de Ribota

Ejercicio de 1923-24, trimestral de 1924 y 1924-25.

Ruesca Núm. 5.717

Ejercicio de 1893-94, 1894-95, 1898 99, 1899-900, 1900, 1901, 1902, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22, y 1922-23.

Núm. 5.754 Bárboles Ejercicio de 1924-25.

Repartimiento general.

Velilla de Jiloca

Número 5.687 María de Huerva

5.700 Villarreal de Huerva

5.708 Grisel

5.713 Sobradiel 5.714 Morés

5.750 Cuarte

5.751 Monegrillo

5.755 Murero

5.757 Alarba

5.764 Lobera de Onsella

5.766 Isuerre

5.776 Cinco Olivas 5.781 Anento 5.797 Asín

Recuento general de ganaderia.

Número 5.701 Rodén

5.724 Mara

- 5.740 Fuentes de Jiloca

Apéndice al amillaramiento.

Número 5.701 Rodén

5.740 Fuentes de Jiloca

5.780 Bordalba

Expedientes de traslación de fincas urbanas.

Número 5.740 Fuentes de Jiloca

- 5.780 Bordalba

El remate at totorard on la Sala-auli

Añón. N.º 5.800.

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la tercera subasta para el arriendo de la pesca en las aguas de este término municipal, bajo los pliegos de condiciones y tipo en alza de 600 pese-

Añón, 16 de diciembre de 1925. — El Alcalde, Félix Fraca.

Cosuenda.

N.º 5.802.

El cobro en período voluntario de los 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este término, tendrá lugar los días próximos 22, de las quince a las diez y ocho horas, y el 23 de nueve a doce y de quince a diez y

Cosuenda, 17 de diciembre de 1925. - El Alcalde, Joaquín Sánchez.

San Martín de Moncayo. N.º 5.795.

En cumplimiento de lo ordenado en la circular del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de octubre último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a Junta general a todos los regantes y participes de las aguas que aprovecha esta localidad, con objeto de tratar de la constitución de la Comunidad de regantes. Dicha Junta se celebrará el día 10 de enero próximo, en la Casa Consistorial, a las diez boras; advirtiendo que de no reunirse número sificiente para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria el día 18 de dicho mes, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los que asistan.

San Martin de Moncayo, 16 de diciembre de

1925.—El Alcalde, Pablo Jiménez.

Vera.

N.º 5.804.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 19 de octubre último, y usando de las facultades que confiere el art. 228 de la vigente ley de Aguas, se convoca a todos los propietarios, tanto vecinos como terratenientes de este término municipal, para el día 25 del actual mes, a las diez de la mañana, para que concurran a la sesión que en dicho día y hora se celebrará en esta Casa Consistorial, al objeto de constituir la Comunidad de regantes, y nombrar la Comisión que ha de encargarse de formar las Ordenanzas de riego.

Si en dicho día no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará segunda reunión el día 27 del referido mes, a la misma hora y en el mismo local, tomándose en ella loss acuerdos necesarios, cualquiera que sea el nú-

mero de los que asistan.

Vera de Moncayo, 15 de diciembre de 1925. El Alcalde, Jacinto Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento. Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley da Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.722.

SUBIRANA VILALTA, Marcos; de 34 años, soltero, minero; natural de Monistrol (Barcelona), sin domicilio conocido; y

MIRANDA GASCON, Pedro; de 38 años, soltero, jornalero, natural de Azuara, sin domicilio fijo; ambos en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Borja, al objeto de ampliarles sus declaraciones, que prestaron en el sumario que se instruye con el núm. 86 del año actual, sobre hurto de ropas.

Requisitorias.

Bsjo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu-rrir en las demás responsabilidades legales, de no prerrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agenles de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos Elz y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5709.

GARCIA, Francisco, casado con Rosa Ibáñez; padres de Mateo Angel García Ibáñez, natural de Lécera (Zaragoza), de estado soltero, de 23 años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Argüelles, núm. 328, 3.°, 1.ª; procesado por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona D. Alfonso Sanz y García de Paredes, Teniente de Navío de la Armada, o dirán su paradero para poderles recibir declaración en el expediente de prófugo de Mateo Angel García Ibáñez.

Barcelona, 5 de diciembre de 1925. — El Juez instructor, Alfonso Sanz. - El Secretario, Antonio Marin.

Núm 5.774. 8 199101 8189

GONZÁLEZ BELLIDO, Agapito; hijo de Matías y de Benita, natural de Zaragoza, profesión palero, de 30 años, de estatura regular, complexión buena, tez blanca, pelo negro, ojos pardos, señas particulares ninguna; domiciliado última-mente en el vapor «Manuel Calvo»; procesado por deserción mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor

de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa núm. 344 de 1922, D. Mariano Mo-neu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase.

d la

pa po

m

te

ba

no

D.

bil

de

Ing

goz

del

ver

fine

mu

D

F

hes

cen

rist

de i

pes

lada

cabi

sur

tas 1

siete

al no

sur

Pese

Cu

cato

riego

Sánc

Qu

Puen

enta

on r

le M liez]

Sex

abai

Barcelona, 15 de diciembre de 1925.-El Juez instructor, Mariano Moneu.-El Secretario, An-

tonio García.

Núm. 5.770.

ZABALZA LÓPEZ, Manuel; hijo de Velasco y de María, natural de Longás (Zaragoza), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 738 milímetros; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Batallón Caja de Recluta de Zaragoza, número 66, para destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Gerona número 22 de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 1925.-El Comandante Juez instructor, Virgilio Garrán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm, 5.703.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a José Padial García, en la causa segida con el núm. 63 de 1923, sobre desobediencia a la autoridad se sacan a la venta en pública primera subasta, las fincas siguientes:

1.ª Campo, en la partida Fajuelas, de 31 áreas y 55 centiáreas de cabida; linda M. Matías Brujulada, O. y P. José Lafiguera y N. Francis.

co Labadía: su valor 800 pesetas.

2.ª Campo olivar, partida de Fajuelas, de 11 áreas y 91 centiáreas de cabida, lindante M. senda, N. fillola, O. Manuel Mustides y P. Francisco París: su valor 700 pesetas.

3.ª Campo olivar, partida Fajuelas, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante M. Mariano Albiac, N. fillola, O. monte y P. brazal: su

valor 700 pesetas.

4.ª Mitad de un campo, en la partida Fajue las, de 8 áreas y 33 centiáreas: que linda M. senda, N. Palafanga, O. Manuel Sanz y P. Jeronimo Arnaldos: su valor 500 pesetas.

5.ª Tercera parte de un campo secano, partida San Bartolomé; de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante M. y O. monte y N. y P. las-

tra: su valor 100 pesetas.

6 a Campo secano, partida Val de Aldovara, de 85 áreas y 81 centiáreas; que linda M. y 0. Benito García y N. y P. monte: su valor 800 per

7.ª Campo, en la partida Val de Escatron, de 10 áreas y 12 centiáreas; linda M. Mariano Samper, N. Ramon Cubeles, O. Palafanga y P. fillola: su valor 700 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia

M.C.D. 2022

de este Juzgado el día 2 de enero próximo, a

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes de su valor y que las fincas se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a diez de diciembre de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

0-

da

θZ

n-

CO

22

on:

do

ite

ón

ara

de

lio

on

22

0.

de

AS-

318.

80·

la

si-

tias

cis-

11

en-

cis-

14

Ma-

: su

ue-

30n-

oni-

1085

189-

ara,

pe.

rón,

800 P.

neis

Núm. 5.678.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa tramitado en este Juzgado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, por roturación en el monte «Tamarigal», del Pueblo de Pradilla de Ebro, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas y semovientes, aquéllas sitas en término municipal de Boquiñeni, siguientes:

De la propiedad de Gregorio Hernández Asín.

Primera. Campo, regadio, partida de la Dehesa, de cabida veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda norte con herederos de Evarista García y al este, sur y oeste con acequia de riego: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

De Pascual Pérez Alcusón.

Segunda. Campo, regadio, en la Hoya Pelada, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; linda al norte, este y oeste con riego y sur con Germán Loperena: tasado en doscien-

Tercera. Otro campo, en los Hormazos, de siete áreas, quince centiáreas de cabida; linda al norte con riego, este con Feliciano Latorre y sur y oeste con León Cuartero: tasado en cien

De Atilano Almán Bartos.

Cuarta. Campo, regadío, sito en la Venta, de Catorce áreas y treinta centiáreas; linda norte ego, sur y oeste vía férrea y al este Benjamín Sánchez: tasado en trescientas pesetas.

De Benjamin Sánchez Moreno.

Quinta. Campo, regadío, en la partida del uente de Borja, de cabida veintiún áreas, cuaenta y cinco centiáreas; linda norte y oeste on riego, sur con camino y este con herederos Martina Tabuenca: valorado en trescientas lez pesetas.

De Desiderio Jiménez Jiménez.

Campo, regadio, en la partida de la abaña Roya, de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda norte con Pablo Cuartero, sur Pedro Ros, este camino y oeste Santos Cuartero: tasado en trescientas treinta pesetas.

Y los semovientes que también fueron embargados, y que se pasa a expresar:

A Pascual Pérez Alcusón.

Una burra, de siete palmos de alzada, de siete años, pelo tordo, con una cicatriz accidental en el corvejón del pie izquierdo: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

A Atilano Almáu Bartos.

Un macho, de siete palmos y medio de alzada, de cinco años, pelo negro, sin ninguna seña particular: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Y a Benjamín Sánchez Moreno.

Un caballo, de ocho palmos de alzada, de doce años, pelo blanco, sin ninguna seña particular: tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día ocho de enero del año próximo viniente, a las once, se

hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a las expresadas fincas y semovientes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento,

por ser segunda subasta.

Tercera. Que por la circunstancia de haberse de celebrar doble subasta, se adjudicarán las fincas o semovientes al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del compra-

dor el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Angel Miranda. — El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 5.680.

Ejea de los Caballeros.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en expediente de multa tramitado en este Juzgado, e impuestas por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia a Benito Coscolla Bartos, vecino de Boquiñeni, por roturar en el monte «Tamarigal», del pueblo de Pradilla de Ebro, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente, sita en el término municipal de Boquiñeni:

Campo, en la partida de la Tajadera, de cua-

M. D. 2022

renta y dos áreas, noventa y una centiáreas; que confronta al norte con Pelegrin Lalana, sur con camino, este con Ignacio Cuartero y al oeste con Mariano Cuartero Cunchillos: tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día 8 de enero del año próximo viniente, a las diez y treinta,

se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a la expresada finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirá postura algu-Segunda. na que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por

ciento por ser segunda subasta.

Tercera. Que por la circunstancia de haber-se de celebrar doble subasta, se adjudicará la finca al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de la indicada finca, siendo de cuenta del com-

prador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a siete de diciembre de mil novecientos veinticinco.-Angel Miranda. - El Secretario judicial, Cándido Arre-

nie Janostof Núm. 5.651.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de

este partido;

Por el presente edicto se cita a cuantas personas puedan dar razón satisfactoria del conocimiento de un mendigo que falleció en la noche del veintiocho del pasado mes, en el refugio de pobres de la villa de Pedrola, que no ha sido identificado, y que representa unos cuarenta años, de buena conformación, faltándole en la mano izquierda los dedos anular y corazón y parte de la primera falanje del pulgar, amputados desde hace algún tiempo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa instruída por muerte de dicho mendigo, con el número 81 del corriente año.

Al propio tiempo, se llama a los causahabientes del mismo, con el fin de instruirles del derecho que concede el artículo ciento nueve de

la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Almunia, a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Pérez. P. S. M., P. H., Secundino Artazcoz.

Núm: 5.675.

onion R Zaragoza.-Pilar. Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a Teresa Garcés, por venta de le-

che adulterada, ha acordado se requiera a dicha multada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas que le fué impuesta, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha Teresa Garcés y para su inserción en el Bolerín Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.677.

Zaragoza -Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a Josefa Gascón, por venta de lacha adultorada ha caracteria. leche adulterada, ha acordado se requiera a dicha multada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias haga efectiva la multa de cien pesetas, que le fué impuesta, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requirimiento en forma a dicha Josefa Gascón, y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco. Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Ma-

nuel Bibián.

00010 7 8100 Núm.5.786. 01 00 85 808

Zaragoza. - San Pablo. Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliarle su declaración, en causa 418-1925, sobre escándalo público, a Pilar Franco Romero; domiciliada últimamente en esta capital, en la posada de San Juan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1925.—El Secre-

tario, Manuel Palomares.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Certificado, 3'50 ptas. Precio, 3 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO